



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2023-00131-00
Demandante	RUBEN DARIO MELO SANTOFIMIO
Demandado	PAULA ANDREA REYES CUENCA representante legal de MMR
Actuación	Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de Impugnación de la paternidad presentada por el señor **RUBEN DARIO MELO SANTOFIMIO** contra el menor **M.M.R** quien es representado legalmente por su progenitora **PAULA ANDREA REYES CUENCA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Omitió la parte demandante señalar el domicilio del menor y de la representante legal de este conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P
2. El artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, señala que se debe vincular al proceso el presunto padre biológico, por lo que, se le requiere a la parte demandante para que manifieste quien puede ser el progenitor del menor.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación a la demandada.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
